



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Armenia Q., cuatro de mayo del dos mil veintitrés

La demanda de Sucesión Intestada de la causante **María Elvia Martínez de Vásquez** impetrada **Julio Cesar Vásquez Ramírez**, en calidad de cesionario de los derechos herenciales de **Fernando Antonio, Neftaly, Elizabeth Vásquez Martínez**, (hijos de la causante), **Jeffrey** y **Jennifer Vásquez Morales**, (por derecho de trasmisión de su fallecido padre e hijo de la causante **José Jacob Vásquez Martínez**), fue debidamente subsanada y por ello se procederá a declarar la apertura correspondiente.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia de Armenia Quindío,

RESUELVE

1.- Declarar Abierta y Radicada en este Juzgado la **Sucesión Intestada** de la causante **María Elvia Martínez de Vásquez**, fallecida en el Municipio de Armenia Q, el 20 de noviembre de 2012, por lo antes expuesto.

2.- Reconocer a **Julio Cesar Vásquez Ramírez**, la calidad de cesionario de los derechos herenciales de **Fernando Antonio, Neftaly, Elizabeth Vásquez Martínez**, (hijos de la causante), **Jeffrey** y **Jennifer Vásquez Morales**, (por derecho de trasmisión de su fallecido padre e hijo de la causante **José Jacob Vásquez Martínez**)

3.- Requerir de conformidad con lo dispuesto por el Inciso 1 del artículo 492 del Código General del Proceso a **Yaneth Vásquez Martínez**, señalada como heredera de la causante María Elvia Martínez de Vásquez, a fin de que comparezca a la presente sucesión, manifestando si acepta o repudia la asignación, quien deberá acreditar la calidad en que comparece al proceso. El extremo activo deberá surtir la notificación conforme las normas que regulan la materia.

4.- Emplazar a todas las personas que se crean con derechos a intervenir en este proceso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 490 del Código General del Proceso, mismo que se realizará conforme a lo señalado por el artículo 10 de la Ley 2213, es decir, con la inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

5.- Decretar el embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 280-5323 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia. Expídase el oficio respectivo y remítase por el Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia de esta ciudad.

6.- Realizar la Inscripción de la presente en el Registro Nacional de Apertura de Procesos de Sucesión, conforme a lo dispuesto en el Parágrafo 1 del artículo 490 del Código General del Proceso.

7.- Informar sobre la apertura de la presente sucesión a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, conforme a lo señalado por el inciso 1 del artículo 490 del Código General del Proceso; en el momento procesal indicado en el artículo 844 del estatuto tributario, remítase librese nueva comunicación por secretaría. A través del Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia remítanse las comunicaciones respectivas.

8.- Reconocer a la abogada, Nancy Astrid Arango, personería para actuar, en calidad de apoderada judicial del interesado en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

OMAR FERNANDO GUEVARA LONDOÑO

Juez

Omar Fernando Guevara Londono

Firmado Por:

Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4809bd8f977d6100014e9d380156d44303fa51b3e915f00de50cae751b7fafca**

Documento generado en 04/05/2023 09:17:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>